

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 07-02-2023. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS POPULAR, BANCO WWB SA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA.

La Oficina de TRANSITO Y TRANSPORTE da respuesta a la medida de embargo y se procederá nuevamente a requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago e impulse el proceso. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 185
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00752-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROLAND OSCARDY SALAZAR MUÑOZ

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósito a término, certificados de depósito a término, cualquier otro título o producto bancario, o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea el demandado ROLAND OSCARDY SALAZAR MUÑOZ en los siguientes establecimientos financieros: BANCO POPULAR, BANCO WWBSA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, se

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósito a término, certificados de depósito a término, cualquier otro título o producto bancario, o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea el demandado ROLAND OSCARDY SALAZAR MUÑOZ c.c. 75.098.826, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO POPULAR, BANCO WWBSA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$50.000.000 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: De otro lado se agrega al proceso la respuesta procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Ciudad por medio del cual informan que si registran el vehículo de placas KNR-472 y así mismo se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición de dicho vehículo.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503443cad075fab93d1a76a58868e0031236f3e3acf7d15a49565caca3559dd2**

Documento generado en 07/02/2023 08:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>